



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

CUANTIA: Indeterminada

En la ciudad de Yantzaza, Cantón Yantzaza, Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil ocho, ante mi Doctor: Arnulfo Acaro Camacho, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTON, comparecen los señores FRANKLIN BENITO JIMÉNEZ MERINO, casado, con cédula de identidad número 190023742-9; NUMA GERARDO JIMÉNEZ MERINO, soltero, con cédula de identidad número 190046308-2; LINDER EFRAÍN JIMÉNEZ MERINO, casado, con cédula de identidad número 190044708-5;

WILFRIDO QUERUBIN JIMÉNEZ MERINO, soltero, con cédula de identidad número 190023979-7; LUIS ALBERTO MERINO GONZÁLEZ, casado, con cédula de identidad número 190034796-2; MIGUEL ANTONIO MURILLO RENDÓN, soltero, con cédula de identidad número 090347061-5; y MARTHA OLIVIA CAJAS SIVISACA, casada, con cédula de identidad número 190022130-8, ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus



documentos de Ley, capaces de obligarse y contratar conforme a derecho, con domicilio en el Cantón Centinela del Cóndor, de tránsito por esta Ciudad, vecinos del lugar, quienes comparecen libres y voluntariamente y por sus propios derechos me piden que, eleve a escritura pública, el contenido de la presente minuta que, me presentan la cual copiada textualmente es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura pública escritura pública, las siguientes personas: FRANKLIN BENITO JIMÉNEZ MERINO, NUMA GERARDO JIMÉNEZ MERINO, LINDER EFRAÍN JIMÉNEZ MERINO, WILFRIDO QUERUBIN JIMÉNEZ MERINO, LUIS ALBERTO MERINO GONZÁLEZ, MIGUEL ANTONIO MURILLO RENDÓN Y MARTHA OLIVIA CAJAS SIVISACA; todos de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en el lugar de la provincia de Zamora Chinchipe. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que se constituyen en una compañía Anónima, como en efecto lo hacen, la misma que se someterá al cumplimiento de todas las disposiciones legales de la Ley de Compañías, del

CARGA PESADA EN VOLQUETES FRANKLIN JIMÉNEZ Y ASOCIADOS

S.A. Título I Del nombre, domicilio, objeto y plazo Artículo 1.- Nombre.- El

nombre de la compañía que por esta escritura pública se constituye es

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN VOLQUETES

FRANKLIN JIMÉNEZ Y ASOCIADOS S.A." Artículo 2.- Domicilio.- El

domicilio principal de la compañía es la ciudad de Zumbi, cantón Centinela

del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe. Artículo 3.- Objeto.- Los

objetivos de la compañía es: a).- La extracción, procesamiento, transporte y

comercialización de materiales pétreos dentro de la jurisdicción de la

provincia de Zamora Chinchipe; b).- La importación de maquinaria necesaria

para cumplir el objetivo propuesto; y, c).- La importación de lubricantes para

la maquinaria de los accionistas de la empresa. Artículo 4.- Plazo.- El

plazo de duración de la compañía es de **TREINTA AÑOS**, contados desde la

fecha de inscripción en el Registro Mercantil de esta escritura; Como también

la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o

podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones

legales aplicables, previa resolución de la junta general de accionistas. Para

el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y

contratos permitidos por la ley. Título II Del capital Artículo 5.- Capital y de las

acciones.- El capital social es de **OCHOCIENTOS CUARENTA DÓLARES**;

dividido en **840 acciones ordinarias y nominativas**, de **UN DÓLAR** de valor

nominal cada una, numeradas consecutivamente de la **001 a la 840**; las

acciones estarán representadas por títulos que serán firmadas por el

Presidente y por el Gerente; la Compañía podrá hacer aumentos de capital

en cualquier tiempo por resolución de la Junta General de accionistas.- Los

accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas

acciones; Además, la Compañía llevará el libro de acciones y accionistas en

el que se inscribirán las acciones y sus transferencias en caso de haberlo; la

propiedad de las acciones la probarán los accionistas, con la inscripción de

las acciones en el libro de Acciones y Accionistas.- Los accionistas tienen el

derecho de negociar las acciones conforme a lo dispuesto por la Ley de

Compañías. Título III Del gobierno y de la administración Artículo 6.- Norma

general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de

accionistas; y, su administración al directorio, al presidente y al gerente.



diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo 8.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas que son las juntas generales extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas para tratar y resolver única y exclusivamente los puntos del orden del día que constan en la convocatoria. Artículo 9.- Quórum general de instalación.- Las juntas generales de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado y en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. Artículo 10.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. Artículo 11.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo 12.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general: a) Nombrar al presidente, al gerente y a los miembros, principales y suplentes del directorio



al Presidente y al Gerente de la misma. b) Ejercer todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. Artículo 13.- Junta universal.- Cuando los accionistas de la compañía resuelvan celebrar una Junta Universal, pueden hacerlo y se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo 14.- Composición del directorio.- Este órgano de administración estará integrado por TRES vocales principales y TRES vocales suplentes. Será miembro principal del directorio el presidente de la compañía. Los demás miembros serán designados por la junta general para periodos de DOS AÑOS Los miembros del directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Artículo 15.- Convocatorias a sesiones de directorio.- Las convocatorias a sesiones de directorio la hará el gerente de la compañía, mediante nota escrita dirigida a la dirección que hubiera registrado en la compañía cada miembro de este órgano de administración. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión. Artículo 16.- Presidencia y secretaría del directorio.- Presidirá las reuniones del directorio el presidente de la compañía. Actuará de secretario en gerente de la misma; cuando el gerente no sea accionista actuará con voz informativa pero sin voto. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el directorio nombre en forma ad-hoc. Artículo 17.- Quórum de instalación y de decisión del directorio.- El directorio se instalará con la concurrencia de los TRES de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto decisivo o dirimente. Artículo 18.- Facultades del directorio.- Corresponde al directorio: a) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; b) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la junta general de accionistas. Artículo 19.-



presidente obligatoriamente será accionista de la compañía y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general y de directorio a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales y los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Artículo 20.- Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un periodo DOS AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente puede ser accionista de la compañía o no y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general y de directorio. b) Actuar de secretario de las sesiones de junta general y de directorio a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales y los títulos de acción y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. Título IV De la fiscalización Artículo 21.- Comisarios.- La junta general designará UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE, para que desempeñe sus funciones por el periodo de DOS AÑOS, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía; los mismos que pueden ser accionistas de la compañía o no. Título V De la disolución y liquidación Artículo 22.- Norma general.- La compañía se disolverá por resolución de la Junta General de accionistas, para cuyo caso la misma, nombrará un liquidador principal y otro suplente. Título VI De la suscripción del capital y acciones Artículo 23.- El capital con el que se constituye esta Compañía es de ochocientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientos cuarenta acciones de un dólar cada uno; que ha sido suscrito en su totalidad por los accionistas y pagado en un 25% cada uno; de acuerdo al cuadro siguiente:



No.	Nombre Del Socio	Cptl Suscrito	Capital Pagado	Capital Por Pagar	Número De Acciones	Valor De Acción
1	Jiménez Merino Franklin Benito	120.00	30.00	90.00	120	1.00
2	Jiménez Merino Numa Gerardo	120.00	30.00	90.00	120	1.00
3	Jiménez Merino Linder Efraín	120.00	30.00	90.00	120	1.00
4	Jiménez Merino Wilfrido Querubín	120.00	30.00	90.00	120	1.00
5	Murillo Rendón Miguel Antonio	120.00	30.00	90.00	120	1.00
6	Merino González Luis Alberto	120.00	30.00	90.00	120	1.00
7	Cajas Sivilsaca Martha Olivia	120.00	30.00	90.00	120	1.00
	CAPITAL TOTAL	840.00	210.00	630.00		

- El saldo del capital suscrito y no pagado por los accionistas, se estipula pagar en un plazo máximo de 10 meses a partir de la fecha de constitución de la Compañía. Título VII Disposiciones transitorias Se agrega las disposiciones de la resolución del Concejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, quien ordena se incorporen como disposiciones de tránsito, son las siguientes: Artículo 24.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo 25.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. Artículo 26.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. Artículo 27.- Si por efectos de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Usted, señor notario, se



BANCO DE LOJA

SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

LIC. FRANCISCO HIDALGO ONTANEDA, JEFE COMERCIAL
DEL BANCO DE LOJA AGENCIA YANTZAZA

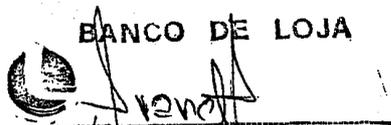
CERTIFICA:

Que la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN VOLQUETES FRANKLIN JIMENEZ Y ASOCIADOS S.A." realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 30 de Septiembre de 2008, por un valor de **DOSCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 CTVOS (USD \$ 210.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (USD)
Jiménez Merino Franklin Benito	30,00
Jiménez Merino Numa Gerardo	30,00
Jiménez Merino Linder Efraín	30,00
Jiménez Merino Wilfrido Querubín	30,00
Murillo Rendón Miguel Antonio	30,00
Merino González Luis Alberto	30,00
Cajas Sivisaca Martha Olivia	30,00
TOTAL	210,00

Atentamente,

BANCO DE LOJA


FRANCISCO HIDALGO
JEFE COMERCIAL

Lic. Francisco Hidalgo Ontaneda



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 014-CJ-019-2008-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte en Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN VOLQUETES FRANKLIN JIMENEZ Y ASOCIADOS S.A."**, con domicilio en la Ciudad de Zumbí, Cantón Centinela del Cóndor, Provincia de Zamora Chinchipe, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **Siete (07)** accionistas que conforman la Compañía.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte en Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determinó considerar en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 230-CAJ-019-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte en Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN VOLQUETES FRANKLIN JIMENEZ Y ASOCIADOS S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO**

QUITO 12 AGO. 2008

**QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO**

SECRETARIA GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

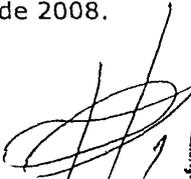
Que, mediante memorando No. 473-DE-2008-CNTTT, de 22 de Julio del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 230-CAJ-019 - 2008-CNTTT.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

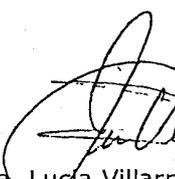
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN VOLQUETES FRANKLIN JIMENEZ Y ASOCIADOS S.A.", con domicilio en la Ciudad de Zumbi, Cantón Centinela del Cóndor, Provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de Julio de 2008.


Abg. Lelia Valdivieso Zamora
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRE




LO CERTIFICO:


Dra. Lucía Villarreal Ramírez
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL



11 AGO. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL

LVR/IPP



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:LOJA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7208428
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1900239797 JIMENEZ MERINO WILFRIDO QUERUBIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/09/2008

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

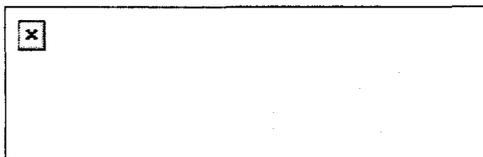
NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN VOLQUETES FRANKLIN JIMENEZ Y ASOCIADOS S. A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7208428

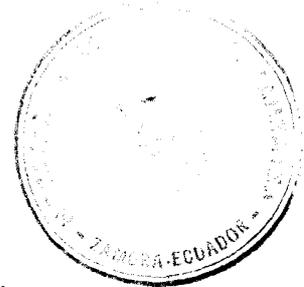
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/10/2008 10:28:50

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

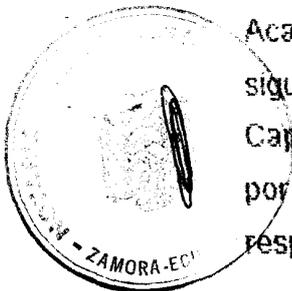


DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



ABOGADO. Mat. Nro. 107 C.A.Z.CH." Hasta aquí la minuta que, queda elevada a Escritura Pública, la misma que, una vez leída íntegramente por mi el Notario, a los Comparecientes, éstos se ratifican y aprueban todas y cada una de sus partes, para constancia de lo cual, firman en unidad de acto, conmigo. El Notario. (firman ilegibles) Franklin Benito Jiménez Merino. Cc. 190023742-9, certificado de votación Nro. 268-0003. f) Numa Gerardo Jiménez Merino. Cc. 190046308-2, certificado de votación Nro. 272-0003. f) Línder Efraín Jiménez Merino. Cc. 190044708-5, certificado de votación Nro. 271-0003. f) Wilfrido Querubín Jiménez Merino. Cc. 190023979-7, certificado de votación Nro. 0274-3. f) Luis Alberto Merino González. Cc. 190034796-2, certificado de votación Nro. 233-0004. f) Miguel Antonio Murillo Rendón. Cc. 090347061-5, certificado de votación Nro. 068-0005 f) Martha Olivia Cajas Sivisaca. Cc. 190022130-8, certificado de votación Nro. 260-0002. f) Arnulfo Acaro Camacho.- El Notario.- Se agregan como documentos habilitantes los siguientes: Minuta, foto copia certificada de la Cuenta de Integración de Capital, otorgada por el Banco de Loja de fecha 30 de Septiembre de 2008, por el valor de 210,00 dólares, y copia de los documentos personales respectivos.- Se cumplieron todas las formalidades legales.-



Concuerda con su original.- En fe de ello, firmo y sello, ésta copia que, la confiero, el mismo día de su celebración.- El Notario.-

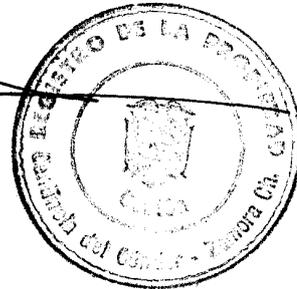

Dr. Arnulfo Acaro C
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON YANTZAZA



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

Zumbi, cuatro de Noviembre del dos mil ocho, en esta fecha queda inscrita la **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN VOLQUETES FRANKLIN JIMÉNEZ Y ASOCIADOS S.A"**. la misma que en tres copias antecede, en el Tomo Nro.1, bajo la **PARTIDA NUMERO DIECISIETE (17)** del Registro Mercantil que lleva en el presente año el Registro de la Propiedad del Cantón Centinela del Cóndor.-


DRA. TANIA RENGEL S. DE O.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL
CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR
ZUMBORA CHINCHIPE



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



OFICIO No. SC. ICLZCH.08. 1022

Loja, 20 OCT. 2008

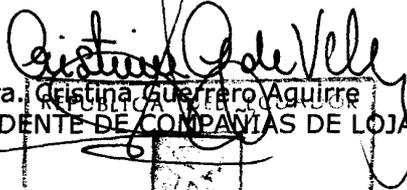
Señores
BANCO DE LOJA.
Ciudad

De mi consideración:

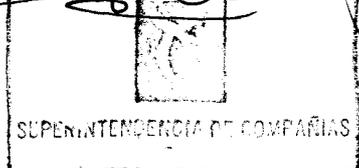
Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA EN VOLQUETES FRANKLIN JIMENEZ Y ASOCIADOS S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA

Insertar Firma


SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS